



ORDEN 497/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023 LAS AYUDAS DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES, PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID REGULADAS POR LA ORDEN 59/2023 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

La Orden 59/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, publicada en el Boletín nº 176 aprueba las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Ley 4/2016, sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, recoge que la Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la mencionada Ley. Dicha cantidad económica deberá sufragar al menos el 50% justificado de la inversión y gasto corriente, para la aplicación de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid dice, en su artículo 8, que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las competencias que en ese momento ostentaba la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, excepto las de competencias en materia de vivienda. El Decreto 42/2021, de 19 de junio, establecía anteriormente el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, determinando en el artículo 10 que correspondía a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el ejercicio de las competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones



públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El objeto de esta Orden es:

Convocar para el año 2023 las ayudas destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid reguladas en la Orden 59/2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es la potenciación de la inversión y gasto corriente en protección animal, con el fin de que se apliquen las medidas contempladas en la Ley 4/2016 sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid.

Segundo. Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables los siguientes gastos ejecutados durante el periodo subvencionable de la presente convocatoria que se inicia el 1 de enero 2023 y finaliza el 31 de diciembre de 2023:

1. La ejecución de obra civil de nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los centros de acogida de animales abandonados.
2. Los bienes de equipamiento de los centros de acogida de animales abandonados, siempre y cuando estén directamente relacionados con el bienestar de los animales en las propias instalaciones.
3. Los medios de lectura de microchips.
4. La adecuación de espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los perros.
5. Los siguientes gastos corrientes dentro del centro de acogida, directamente ocasionados por el alojamiento de los animales en las instalaciones destinadas a albergarlos: electricidad, agua, gasoil y alimentación de los animales del centro de acogida de animales abandonados, con un máximo de gasto corriente de 5 euros por animal alojado/día, tomando como referencia el censo medio anual de animales del centro reflejado en los partes trimestrales presentados en tiempo y forma ante la Dirección General competente en protección animal de la Comunidad de Madrid y las entradas y salidas de animales reflejadas en el libro de registro del centro.



6. Los siguientes gastos sanitarios de los perros y gatos residentes en el centro de acogida, que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando el coste de estos tratamientos no sea repercutido al adoptante: esterilización, identificación, vacunación y desparasitación.

7. Los siguientes gastos sanitarios de gatos de colonias felinas controladas: esterilización, identificación, vacunación y desparasitación, siempre y cuando los gatos se identifiquen a nombre de la entidad solicitante.

8. Las campañas de divulgación propuestas por las Entidades Locales, cuyo contenido esté en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/2016, sobre Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, y sea juzgado como de interés por la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con partida presupuestaria propia, destinada específicamente para la ejecución del proyecto por el que se solicita la ayuda y en el ejercicio presupuestario del año en el que se solicita la subvención.

2. Dotar al Centro de personal cualificado y recursos necesarios para la captura o retirada de animales y su mantenimiento en el Centro.

3. Dotar al Centro de un veterinario responsable que garantice la salud y el bienestar de los animales allí ingresados y que realice los tratamientos curativos o preventivos recomendados.

4. Propiciar la adopción de los animales garantizando su sanidad y entregándolos vacunados, identificados, desparasitados y esterilizados.

5. Reservar un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid.

6. Hacer constar en las actuaciones y material elaborado que han sido subvencionados por la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la subvención será de hasta un 70 por 100 del total de la inversión aprobada, gasto sanitario y gasto corriente del centro de acogida. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA. Para acreditar dicho extremo se deberá presentar documentación acreditativa o declaración responsable del beneficiario.



En los siguientes conceptos se tomarán como referencia estos importes máximos por tratamiento, sobre los que se calcularán los respectivos porcentajes a subvencionar:

- a) Vacunaciones: 11 euros.
- b) Desparasitación externa: 8 euros.
- c) Desparasitación interna: 6 euros.
- d) Esterilización: 120 euros en perras, 80 euros en perros, 80 euros en gatas y 50 euros en gatos.
- e) Identificación: 16 euros.

La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes y al posible prorrateo que corresponda en función del artículo 10 de la Orden 59/2023, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anulación, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que quede cumplido el objeto de la subvención.

Quinto. Financiación.

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2023, con cargo a las posiciones presupuestarias 76309, 46309, correspondientes al centro gestor 160140000, clasificación funcional del gasto 411A.

1. Las ayudas con cargo a la posición presupuestaria 76309, serán dotadas con crédito de 450.000 euros.
2. Las ayudas con cargo a la posición presupuestaria 46309, serán dotadas con crédito de 450.000 euros.

Sexto. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están



obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado deberá optar porque las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid, para lo que deberá indicarlo en el impreso de solicitud y darse de alta en el mencionado sistema.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Para obtener la ayuda, los solicitantes presentarán, junto con la solicitud en el modelo oficial dirigido al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación:

1. Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.



2. DNI/NIE de la persona física que presenta la solicitud y del representante. La consulta se presumirá autorizada por el interesado, salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento.

3. En su caso, acreditación de la representación del representante.

4. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que permita comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal. La consulta de los datos tributarios del Estado podrá realizarse de oficio siempre y cuando exista autorización expresa del solicitante de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

5. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que permita comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. La acreditación de estar al corriente en las obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio. Se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento, en cuyo caso se deberá aportar la citada documentación.

6. Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código IBAN de la cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma.

7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Declaración responsable de no concertar ninguno de los conceptos subvencionables con personas o entidades vinculadas directa o indirectamente con los beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

9. En caso de que la entidad local disponga de centro de acogida, copia de los partes trimestrales de entradas y salidas de animales presentados en tiempo y forma, correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

10. En caso de que la entidad local disponga de centro de acogida, copia del libro de registro debidamente actualizado con toda la información referente a las entradas, salidas y destino de los animales, así como las incidencias sanitarias más significativas, indicando expresamente si son derivados a casas de acogida y la ubicación de las mismas.

11. Presupuesto detallado de los gastos a realizar. En caso de gastos ya realizados en el momento de la solicitud, podrá ser sustituido por las facturas correspondientes a los mismos. En caso de solicitarse ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación de los animales, el presupuesto/factura debe especificar claramente el gasto individual por tipo de



tratamiento y tipo de animal, y el número estimado de animales a esterilizar, identificar, vacunar y/o desparasitar en el período subvencionable.

12. En caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o mejora de un centro de acogida, se deberá presentar, asimismo, una memoria explicativa de las necesidades que justifican la subvención en la que se indique repercusión del centro en la zona; actividades de fomento de la adopción a realizar; dotación de personal y de veterinario responsable; compromiso de entregar los animales identificados con microchip, con las vacunas o tratamientos de carácter obligatorio y esterilizados; compromiso de poner un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid; y calendario detallado de la ejecución de las obras.

13. En caso de solicitarse ayuda para la construcción de un centro de acogida y si la naturaleza de la inversión lo justifica, se podrá solicitar el correspondiente proyecto técnico.

14. Declaración responsable de no haber solicitado ninguna subvención con la misma finalidad.

15. En caso de que el IVA no sea recuperable, de acuerdo a lo recogido en la legislación vigente, documentación acreditativa o declaración responsable del beneficiario.

16. Compromiso de no solicitar ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación cuando estos gastos van a ser repercutidos al adoptante.

17. Acreditación documental justificativa de los criterios de valoración.

18. Escrito aclaratorio de que si se solicita o no anticipo a cuenta.

19. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

20. Certificación expedida por el Secretario de la entidad local, en la que conste el acuerdo de la entidad local solicitando la subvención y la existencia de partida presupuestaria para su ejecución.

21. En cuanto a la solicitud de ayuda para la esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación de animales de colonias felinas controladas, las entidades locales podrán contratar dichos servicios con terceros (entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas), debiendo aportar documentación acreditativa de dicho acuerdo o contrato, y que el gasto es asumido por la entidad local.

22. En caso de solicitarse ayuda para el alojamiento de los animales, en centros cuya titularidad no corresponda a la entidad local, e independientemente de que el centro de acogida esté gestionado por la misma empresa que realiza la



recogida o por un tercero, deberá presentarse la documentación que acredite la contratación del servicio de alojamiento de los animales en ese centro, en la que vengan diferenciadas las partidas subvencionables de las no subvencionables.

Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. Se presumirá que la consulta es autorizada salvo que conste oposición expresa por el interesado en el procedimiento.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas a las Entidades Locales se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Mancomunidades de municipios en materia de recogida de animales, 20 puntos.
2. Municipios de hasta 15.000 habitantes, 20 puntos.
3. Colaboración con asociaciones de defensa de los animales en los últimos dos años, hasta 20 puntos.
4. Pertenencia a páginas web o aplicaciones de fomento de la adopción de animales, siempre y cuando la información de los animales en adopción se mantenga actualizada: 20 puntos.
5. Actuaciones específicas para fomentar la salida del centro de animales de difícil adopción (perros potencialmente peligrosos, animales mayores y de gran tamaño, etc.): 20 puntos.

En caso de entidades locales que hayan celebrado contratos con centros de protección de animales de los que no sean titulares, no se podrá producir una duplicidad en los puntos adjudicados.

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Octavo. Comité Técnico de Evaluación.

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la



Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el Secretario General Técnico, según proceda.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

Noveno. Resolución.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

El plazo máximo de resolución será seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Décimo. Recursos y reclamaciones.

Esta orden pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.



Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Tercera. Eficacia.

La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: CARLOS NOVILLO PIRIS - ***4232**
Fecha: 2023.08.25 10:12

Fdo.: Carlos Novillo Piris.

